CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 21001190 H3 DE 2021

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL. NIT 899.999.059-3.

CONTRATISTA: FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE - NIT. 800.187.151-9

OBJETO: CONTRATAR ESTUDIOS Y DISEÑOS DE: REHAB. PISTA, NIVELAC. FRANJAS Y ESTABILIZACIÓN DE SUELOS AEROPUERTO DE CÚCUTA; Y E&D BODEGAS DE CARGA, CALLE DE RODAJE, AVIACIÓN GRAL, ZONA DE HANDLING Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO DE LETICIA.

VALOR TOTAL: MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.518.447.455,00) INCLUIDO IVA, EXCEPTO LETICIA

PLAZO: HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2021

Entre los suscritos **JAIR ORLANDO FAJARDO FAJARDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.600.093 de Bogotá D.C., quien, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVI**L, obra en nombre y representación de la misma con NIT. 899.999.059-3, entidad especializada, de carácter técnico, adscrita al Ministerio del Transporte, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, según nombramiento mediante Decreto 738 del 2 de julio de 2021, con Acta de Posesión del 6 de julio de 2021, debidamente facultado para la celebración del presente acto contractual, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido para los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2011, artículo 2 del Decreto 1294 de 2021 y la Resolución interna 01224 del 18 de junio de 2020 “Por medio de la cual se delegan unas funciones”, por una parte, quien en adelante y para los fines del presente acto jurídico se denominará **LA AEROCIVIL**; y por la otra, **MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO**, persona mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.518.012, obrando en su condición de Director

Ejecutivo y como tal Representante legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE**, con NIT. 800.187.151-9, reelegido por el Consejo Directivo de LA FUNDACIÓN según Acta No. 05-2019 del 26 de diciembre de 2019; facultado para suscribir el presente contrato interadministrativo, de acuerdo con la certificación expedida en el mes de noviembre de 2021 por LA FUNDACIÓN, quien para todos los efectos de este contrato se denominará **LA FUNDACIÓN**, quien declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, y/o prohibición señalada en los artículos 8 y 9 de Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes; hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 1294 de 2021 se dispuso en relación con la jurisdicción y competencia de la Aeronáutica Civil lo siguiente: *"La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales para el crecimiento del transporte aéreo en Colombia y le compete: (i) ser la autoridad aeronáutica civil en todo el territorio nacional para regular, certificar, vigilar y controlar, en materia aeronáutica a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello; (ii) prestar los servicios a la navegación aérea y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad; (iii) operar, explotar y proveer los servicios aeroportuarios de los aeródromos a su cargo para que se efectúe con seguridad; (iv) adelantar la investigación de accidentes e incidentes de la aviación civil, para determinar las causas y factores contribuyentes al suceso; (v) impartir entrenamiento, formación y capacitación en su calidad de Institución de Educación Superior y (vi) coordinar con la autoridad aeronáutica de aviación de Estado la seguridad operacional y la seguridad de la aviación civil."*

2. Que el Artículo 8° del Decreto 1294 de 2021 establece como una de las funciones del Director General de la Aeronáutica Civil *"18. Expedir los actos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad."*

3. Que el artículo 18 numeral 18.1 de la Resolución interna No. 01224 del 18 de junio de 2020, se delegan unas funciones, establece como una de las funciones del Director General de la

Aeronáutica Civil "18.1. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas de origen local, nacional regional e internacional."

4. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "(…) *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)*".

5. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 prescribe que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

 Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes tendrá un control que se ejercerá en los términos que señale la ley."

6. Que el artículo 113 Ibídem dispone que: *"Son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*

7. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)"*

8. Que el Estatuto Anticorrupción, adoptado mediante la Ley 1474 de 2011, en su Artículo 92 modificó el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, estableciendo como causal de contratación directa los *"(…) Contratos interadministrativos,*

siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)"

9. Cabe señalar que la norma precitada exceptúa de la modalidad de contratación directa por vía interadministrativa los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada. En conclusión, la empresa ejecutora del contrato de la referencia no se encuentra incursa dentro de la prohibición legal bajo la modalidad de contratación directa.

10. Que de conformidad con la Ley 1474 de 2011, en su artículo 95, modificó el inciso 2º del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 indica *"(…) En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. (…)"*

11. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto.

12. Que uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y convenios interadministrativos entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un convenio o contrato, surge de la calidad de las partes, es decir, que ambas deben ser de naturaleza púbica por ello el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociales de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa.

13. La Fundación Universidad del Valle es una entidad descentralizada del segundo orden Departamental, de carácter mixto con participación mayoritaria del Estado. Con ámbito de operación a nivel nacional e internacional, ejecutores de los recursos del Sistema Nacional de Regalías, con reconocimiento por parte del Viceministerio de conocimiento, Innovación y Productividad del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para los proyectos de CteI, con experiencia en: Consultoría, gerencia e interventorías en proyectos de infraestructura, estudios y diseños, capacitación, producción y emisión de radio y televisión, outsourcing administrativo, prestación de servicios, dotación y suministro de equipos científicos, tecnológicos, didácticos y de laboratorio, para entidades del sector público, privado y comunidad en general.

14. Que LA AEROCIVIL solicito a LA FUNDACIÓN presentar su oferta a la entidad tomando en cuenta las consideraciones básicas establecidas en el documento "Estudios previos y del sector para contratación directa".

15. Que LA Dirección de Infraestructura Aeroportuaria remitió a la Dirección Administrativa los estudios y documentos previos para determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación directa con LA FUNDACIÓN.

16. Que por medio de acto administrativo, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, justificó la contratación directa como modalidad de selección, y se ordenó la suscripción de un contrato interadministrativo entre la Aerocivil y LA FUNDACIÓN.

17. Que el Comité de Contratación en sesión del 11 de noviembre de 2021, recomendó la suscripción del contrato, atendiendo la necesidad expuesta por el área ejecutora y las explicaciones realizadas por la misma.

Que de conformidad con las consideraciones expuestas es pertinente la celebración del presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR ESTUDIOS Y DISEÑOS DE: REHAB. PISTA, NIVELAC. FRANJAS Y ESTABILIZACIÓN DE SUELOS AEROPUERTO DE CÚCUTA; Y E&D BODEGAS DE CARGA, CALLE DE RODAJE, AVIACIÓN GRAL, ZONA DE HANDLING Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO DE LETICIA.

CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.518.447.455,00) INCLUIDO IVA, EXCEPTO LETICIA.

PARÁGRAFO ÚNICO: RESPALDO PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será cancelado, por parte de la AEROCIVIL con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal SIIF Nación No. 120221 del 11 de noviembre de 2021. Los pagos a que se obliga la AEROCIVIL por el contrato quedan subordinados a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC); afectando el rubro presupuestal así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR POR COMPROMETER
C-2403-0600-37-02403084-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – ESTUDIOS DE PREINVERSION – MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACION AEREA DEL AEROPUERTO ALFREDO VASQUEZ COBO DE LA CIUDAD DE LETICIA	$999.784.923,00
C2403-0600-35-02403084-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – ESTUDIOS DE PREINVERSION – MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACION AEREA DEL AEROPUERTO CAMILO DAZA DE LA CIUDAD DE CUCUTA	$518.662.532,00

CLÁUSULA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del objeto del presente contrato se realizará en las instalaciones de los Aeropuertos de Cúcuta y Leticia.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es hasta el DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2021, término contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de inicio de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actas de inicio, suspensión, recibo final y liquidación, se suscribirán por LA FUNDACIÓN y EL SUPERVISOR del contrato, con visto bueno del Ordenador del Gasto. Las actas de recibo parcial serán suscritas por el supervisor del contrato y por LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA AEROCIVIL solicitará los trabajos objeto de la presente contratación a través del supervisor del contrato a través de los correos electrónicos indicados por LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO TERCERO: LA FUNDACIÓN deberá presentar dentro del mes siguiente a la fecha de suscripción del acta de inicio, el cronograma de actividades ajustado al plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. – ANTICIPO: LA AEROCIVIL entregará a LA FUNDACIÓN en calidad de ANTICIPO una suma equivalente al 50% del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la constitución de una cuenta bancaria que abra LA FUNDACIÓN que estará a nombre de LA AEROCIVIL Y LA FUNDACIÓN, la administración de la misma se hará de manera conjunta y todos los rendimientos que genere dicha cuenta serán propiedad de LA AEROCIVIL. LA FUNDACIÓN deberá presentar al supervisor del contrato, el programa de flujo de inversión del anticipo, indicando las sumas a invertir y comprometer y sus correspondientes rubros dentro de los tres días hábiles siguientes a la legalización del contrato. En todo caso, el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, LA FUNDACIÓN constituirá una cuenta bancaría a nombre de LA AEROCIVIL, LA FUNDACIÓN y el objeto del contrato la cual será vigilada por la Supervisión del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del supervisor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversión del anticipo aprobado por LA AEROCIVIL, de conformidad con el Manual de Interventoría y supervisión de contratos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por LA AEROCIVIL a LA FUNDACIÓN, serán reintegrados a la Tesorería de LA AEROCIVIL, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Dirección Financiera de LA AEROCIVIL. El Gravamen a los Movimientos financieros producto de la consignación de los rendimientos financieros a LA AEROCIVIL, serán descontados del mismo valor de los rendimientos a consignar.

PARÁGRAFO TERCERO: **EXCEDENTES DE RECURSOS.** Si al momento de liquidarse la cuenta bancaria se presentan excedentes de recursos por concepto de anticipo, LA FUNDACIÓN consignará el valor de los mismos a la Tesorería de LA AEROCIVIL en la cuenta que para tal efecto disponga el Grupo de Tesorería de la Dirección Financiera, debiendo informar a esta el detalle de la consignación.

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN. Los dineros del anticipo se entregan a LA FUNDACIÓN a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados durante la ejecución del contrato, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación dará lugar a las acciones legales correspondientes. El anticipo será amortizado mediante deducciones de los pagos a efectuarse, situación que deberá ser controlada por el supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva pago por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, LA FUNDACIÓN podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá reflejarse en el Acta de Recibo Final del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: CERTIFICACIÓN DE LA CUENTA. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, LA FUNDACIÓN deberá presentar en la Dirección Financiera – Grupo de Cuentas por Pagar el correspondiente certificado de la cuenta bancaria.

PARÁGRAFO SEXTO: El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. LA AEROCIVIL a través del supervisor, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo de conformidad con el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: LA AEROCIVI, efectuara los pagos del presente contrato mediante Actas Parciales, previa presentación de la factura comercial, Acta parcial en la cual conste el recibo de los bienes objeto del presente contrato interadministrativo. Para el último pago, además de lo anterior, se pagará previa presentación del Acta de Recibo Final donde conste la cantidad y descripción

de los bienes y servicios contratados efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción

1. Un primer pago del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, una vez se haya entregado y aprobado por la interventoría los resultados de la etapa I, esta etapa se desarrollará a partir de la orden de Inicio de la ejecución.

2. Un segundo pago del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, una vez se haya entregado y aprobado los resultados de la etapa II por parte del interventor.

3. Un tercer pago del CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del contrato, una vez se haya entregado y aprobado los resultados de la etapa III por parte del interventor.

La transferencia de los recursos se realizará previa presentación de las cuentas de cobro por parte de LA FUNDACIÓN, presentación de un informe de actividades ejecutadas a la fecha y revisión por parte del supervisor del contrato, del desarrollo de las obligaciones contractuales y cumplimiento de las especificaciones técnicas, de acuerdo con el informe.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL SUPERVISOR del contrato deberá tener en cuenta el instructivo para el trámite de las cuentas por pagar a LA FUNDACIÓN y proveedores contenido en la CIRCULAR de la Dirección Financiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago, LA FUNDACIÓN deberá acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), mediante certificación expedida por el revisor fiscal de LA FUNDACIÓN correspondientes a la mensualidad anterior, certificación que deberá expresar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus INGRESOS BASE DE COTIZACIÓN es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. EL SUPERVISOR podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes al sistema de salud.

PARÁGRAFO TERCERO: PARAFISCALES: Si LA FUNDACIÓN se encuentra exonerada del pago de los aportes, de conformidad con la dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016, que adiciona el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, deberá aportar junto con la factura los documentos

que prueben el hecho.

PARÁGRAFO CUARTO: ABONO A CUENTA BANCARÍA: Los citados pagos se efectuarán mediante abono automático en la cuenta bancaria de LA FUNDACIÓN acreditó en el formato establecido para el efecto.

PARÁGRAFO QUINTO. Los pagos se tramitarán y efectuarán en cumplimiento de los requisitos, procedimientos y lineamientos establecidos en el Manual de Contratación vigente de la entidad.

PARÁGRAFO SEXTO. - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS. LA FUNDACIÓN sólo podrá ceder sus derechos económicos previa autorización de la entidad, cumpliendo los requisitos y trámite previstos en el Manual de Contratación Vigente. La AEROCIVIL se abstendrá de autorizar la cesión de derechos económicos en los siguientes eventos: a. Cuando el derecho a ceder esté embargado. b. Cuando contra el contratista cedente o contra cualquiera de sus integrantes, si es contratista plural, esté en curso algún proceso de cobro por el Grupo de Jurisdicción Coactiva, de la Oficina Asesora Jurídica de la AEROCIVIL. c. Cuando contra el contratista cedente o contra cualquiera de sus integrantes, si es contratista plural, esté en curso algún proceso administrativo sancionatorio o de declaratoria de siniestro. d. Cuando la obligación provenga de un silencio positivo que no se encuentre en firme o reconocido por la AEROCIVIL.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA AEROCIVIL: Son obligaciones a cargo de LA AEROCIVIL, además de las previstas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción, para tal efecto deberá designar al supervisor del control de ejecución, quien estará en permanente contacto con LA FUNDACIÓN, para la coordinación de cualquier asunto que así lo requiera.
2. Pagar a LA FUNDACIÓN el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Asumir los riesgos a su cargo, conforme a la distribución de estos contenidas en el Anexo No. 3 Matriz de Riesgos.
4. Suministrar oportunamente a LA FUNDACIÓN, toda la información que requiera razonablemente para el cumplimiento del objeto de este contrato.
5. Designar el(los) funcionario(s) encargado(s) de ejercer la supervisión del contrato.
6. Exigir el cumplimiento del objeto del contrato y demás obligaciones pactadas.
7. Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del mismo.

8. Las demás inherentes al contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN: Además de las obligaciones y condiciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, los estudios previos, anexos y demás documentos del proceso, las establecidas en los Manuales y Procedimientos de la AEROCIVIL, vigentes durante la ejecución del contrato, LA FUNDACIÓN estará obligado:

OBLIGACIOES ESPECIFICAS

- ✓ El Consultor deberá entregar una programación de sus actividades que tenga en cuenta en las entregas parciales y finales de los estudios técnicos integrados objeto del presente concurso de méritos, el cual debe estar aprobado por la interventoría y el Supervisor delegado por la AEROCIVIL para la fecha de orden de inicio. Este cronograma debe ser coherente al plazo estipulado para el desarrollo de todas las actividades inherentes a la ejecución de la consultoría.

- ✓ Debe ofrecer un esquema de reuniones semanales en la Entidad, con el fin de evaluar los avances y verificar lo generado por el Consultor, para que la AEROCIVIL sea informada y efectué las observaciones necesarias para cada una de las entregas estipuladas en el cronograma entregado por el consultor. A las reuniones deberá asistir obligatoriamente el director de la consultoría.

- ✓ Gestionar y acompañar a la Aeronáutica Civil, en el desarrollo de la consultoría, ante los interesados en los diferentes proyectos de inversión, así como la elaboración de los documentos técnicos, sin limitarse a ellos, que se requieran para la etapa de ejecución del proyecto.

- ✓ Estudio de los riesgos que se puedan derivar del proyecto, tanto públicos como privados y los mecanismos de mitigación que se puedan presentar, para asegurar la futura rehabilitación según las obras necesarias las cuales se determinaran con el resultado de la presente consultoría.

- ✓ El consultor deberá elaborar un documento denominado PLAN DE TRABAJO, el cual deberá contener la información pertinente a como se van a desarrollar las actividades de consultoría,

donde se evidencie la programación de las actividades necesarias para la correcta ejecución de los estudios y diseños desde el inicio hasta el final del contrato detallando cada una de las etapas (I, II y III), que permitan dar cumplimiento a las obligaciones y plazo del contrato.

- ✓ El consultor deberá elaborar un inventario de fuentes de materiales, plantas de asfalto y plantas de concreto disponibles en el área de influencia de cada aeropuerto, este inventario debe como mínimo aportar la siguiente información: (1) Nombre de la cantera/ planta, (2) Descripción/ clasificación del material, (3) Resoluciones/ Autos de las autoridades ambientales mediante los cuales se le da permiso de explotación y venta, (4) distancia media al aeropuerto, (5) Dirección, ubicación, y (6) teléfonos de contacto.

- ✓ Verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de consultoría, previo a la suscripción de la orden de inicio del contrato.

- ✓ Verificar el cumplimiento de los pagos de parafiscales, salud y pensiones por parte del consultor y recomendar las acciones necesarias a la Entidad en caso de presentarse incumplimiento a esta obligación.

- ✓ Vigilar y exigir que las garantías se mantengan de acuerdo con los pliegos con términos de referencia al contrato consultoría, y que los amparos permanezcan vigentes por el termino exigido en la normatividad vigente.

- ✓ Verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales del consultor con sus empleados.

- ✓ Gestionar los requerimientos previos de carácter financiero, predial, ambiental, social y de riesgos, que permitan el otorgamiento de licencias, y permisos, que garanticen el desarrollo de los proyectos de inversión para la rehabilitación de la infraestructura aeroportuaria.

- ✓ Estudiar y analizar las reclamaciones que presente la interventoría y el supervisor, del contrato, como también realizar las recomendaciones a que haya lugar.

- ✓ Realizar la coordinación con el interventor legalizar todas las actas que demande la correcta ejecución y desarrollo del contrato, tales como: ordenes de inicio, actas de reuniones, actas de

suspensión, actas de levantamiento de la suspensión, actas de pago parciales, acta de terminación o recibo final del contrato, acta de liquidación del contrato y las demás que sean requeridas.

- ✓ Generar alertas tempranas al interventor del contrato sobre posibles retrasos o limitaciones para la adecuada ejecución del contrato, e informar lo pertinente a la Aerocivil.

- ✓ Ante posibles retrasos o limitaciones en la ejecución del contrato de Consultoría se deberá formular posibles alternativas de atención oportuna.

- ✓ Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que haga el interventor, supervisor del contrato, particulares o demás entidades en relación con el desarrollo del contrato.

- ✓ Atender, tramitar o resolver toda consulta que haga el interventor, supervisor del contrato, o particulares y demás entidades; al igual que estudiar, analizar, y conceptuar sobre las reclamaciones que presente y recomendar las correspondientes soluciones, que se deriven de la ejecución del contrato a demás realizar toda la gestión necesaria que resulte de las actividades anteriores, dado el conocimiento especializado.

- ✓ Adoptará las medidas necesarias para que se mantengan, durante el desarrollo y ejecución del contrato de consultoría; las condiciones administrativas, técnicas, económicas, ambientales, sociales, prediales, las disposiciones legales y de personal.

- ✓ Prestar acompañamiento permanente y asesoría a la Aerocivil en temas referentes a socialización del proyecto, con las comunidades, actores sociales o entidades, en donde se establezca los mecanismos para un eficiente relacionamiento y atención a las condiciones particulares de los diferentes actores interesados.

- ✓ Verificar que, en las áreas de intervención, el consultor cuente con los permisos de ingreso, servidumbre, uso temporal y los demás que apliquen y se requieran, con la finalidad de no afectar derechos de terceros.

- ✓ Diligenciar los trámites correspondientes a las actas de vecindad de los bienes inmuebles aledaños, documentos que deben estar avalados por la Consultoría para la posterior remisión a la Aerocivil.

- ✓ La Consultoría deberá la documentación exigida por las Autoridades Ambientales y a la que dé lugar, con la finalidad de verificar el cumplimiento del lleno de los requisitos exigidos por la normatividad vigente, para el trámite de los permisos, concesiones, autorizaciones o licencias ambientales a que haya lugar.

- ✓ Velar por el cumplimiento de las normas, especificaciones, la programación y los resultados obtenidos en cada una de sus etapas. Conceptuará integralmente sobre los cambios o complementos que se requieran con el objeto de lograr buenos resultados y con el cumplimiento de los alcances establecidos por los Pliegos de Condiciones del contrato a realizar. Estas labores implicarán la supervisión y revisión del trabajo de campo y todos los análisis y evaluaciones de las labores de ingeniería en todas sus especialidades.

- ✓ Con el propósito de incrementar las actividades cuando fuere necesario, se analizarán y definirán con la interventoría y el supervisor para recuperar los atrasos que se puedan presentar en el avance del contrato de consultoría, en el cronograma de actividades o en el alcance de las metas. Por tal consideración, el interventor ordenará si es necesario, la intensificación de labores que no se estén desarrollando de conformidad con lo previsto en el contrato, o la suspensión de actividades no contempladas en el mismo o inconducentes para el cumplimiento del objeto contractual.

- ✓ Cumplir la metodología indicada en los Pliegos de Condiciones y en la propuesta se realicen de acuerdo con el programa y los recursos propuestos o los recursos previstos inicialmente por la Entidad. Si es necesario, estudiará o revisará cualquier reprogramación en la ejecución de los trabajos. Estudiará, corregirá o aplicará oportunamente las sugerencias dadas por la Aerocivil.

- ✓ Establecer métodos de trabajos que optimicen la calidad de los entregables como se indica en la etapa I, etapa II etapa III, sujeto al cronograma, rechazará trabajos que a su juicio y teniendo en cuenta las especificaciones y realidad del contrato sean deficientes o inapropiados, para obtener la funcionalidad de la intervención y velar por la adecuada inversión de los recursos públicos.

- ✓ Evaluará los resultados de la ejecución de los trabajos presentados por los especialistas con el fin de verificar su calidad, coherencia e integridad entre los mismos y eficiencia, pudiéndole exigir su complementación y/o actualización si es necesario, y de requerirse se podrá solicitar a los especialistas según sea el caso.

- ✓ La Consultoría comprobará y exigirá periódicamente las calidades, requisitos, las características y perfil de los profesionales propuestos con los realmente utilizados. Todas las actividades se deberán efectuar con profesionales de capacidad y experiencia específica mínimas exigidas por los Pliegos de Condiciones de la licitación. Presentará periódicamente ante la Aerocivil, la relación de los profesionales y el personal que el consultor postuló y uso, con el fin de estudiar y revisar sus calidades y sus funciones en la realización del contrato. Realizará su vinculación, solicitará cambios si fuere necesario o su incremento para el normal desarrollo del contrato, aportará las hojas de vida correspondientes.

- ✓ Desarrollar la oportuna y adecuada ejecución integral de las actividades. Controlará el avance de los trabajos, los análisis y la recopilación de la información existente y todas las demás actividades referentes objeto del contrato.

- ✓ Cada semana la Consultoría tendrá comités con el director de la interventoría; con el fin de evaluar el avance del proyecto, determinando atrasos y si es el caso realizar los correctivos correspondientes.

- ✓ El control de avance de los trabajos será fundamentalmente preventivo a fin de evitar atrasos que conlleve al incumplimiento del plazo contractual. Su seguimiento será garantía para que se obtengan resultados de los trabajos con el alcance y la calidad que la Aerocivil espera o el alcance determinado por los Pliegos de condiciones. De cada comité se levantará el acta respectiva que será mantenida en custodia por el Interventor. En dicha acta se consignarán además los convenios, acuerdos y pactos para el normal desarrollo de los trabajos contratados.

- ✓ El consultor deberá proporcionar por lo tanto al interventor o a los representantes de La Unidad las facilidades indispensables para acceder, medir, ensayar o verificar lo ejecutado y estará en capacidad proporcionar la información requerida por la interventoría y el supervisor.

- ✓ Mantener informado al Supervisor designado por la Aerocivil, sobre el avance de los trabajos, los problemas e inquietudes que se vayan presentando con su ejecución.

- ✓ Desarrollar permanentemente la calidad de los procedimientos y actividades necesarias para obtener el cumplimiento del contrato.

- ✓ Mantener una actitud preventiva sobre los problemas que se presenten en el desarrollo del contrato proponiendo al Comité, anticipadamente soluciones técnicas o económicas adecuadas.

- ✓ Una vez terminados y entregados los Estudios y diseños, con la respectiva preaprobación inicial por parte de la interventoría y el supervisor, se gestionará ante la Autoridad Aeroportuaria el concepto de cumplimiento normativo el cual necesariamente debe ser positivo como requisito para la aprobación definitiva de los Estudios y Diseños.

OBLIGACIOES GENERALES

1. Observar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio, la efectividad de los derechos e intereses de la AEROCIVIL, conforme el artículo 3 de la ley 80 de 1993, así como la observancia de los principios de transparencia, eficacia, lealtad y buena fe.
2. Al cumplimiento del contrato de acuerdo con los estudios previos, anexos técnicos, especificaciones técnicas, matriz de riesgos, anexos técnicos, lo previsto en el contrato y demás documentos que hagan parte integral del mismo.
3. Monitorear y gestionar los riesgos a su cargo, conforme su distribución contenida en el Formato 3 Matriz de Riesgos.
4. Prestar los servicios pactados para el cumplimiento del contrato, con personal técnico especializado, el cual estará bajo su permanente subordinación o dependencia.
5. Desarrollar las actividades del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico, en el lugar y plazos establecidos en el contrato.
6. Dar a conocer a la AEROCIVIL cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
7. Cumplir con el plan de garantías ofertadas.
8. Responder ante AEROCIVIL por las fallas que le sean atribuibles respecto del objeto del contrato y los demás documentos vinculantes.
9. Constituir y mantener vigentes las garantías, en los plazos y montos establecidos en el contrato.
10. Coordinar con el supervisor, la gestión y respuesta a requerimientos recibidos de autoridades administrativas u órganos o instancias de control. Una vez LA FUNDACIÓN reciba el requerimiento

lo remitirá de inmediato a la AEROCIVIL y a la supervisión con el fin de que la entidad responda directamente al peticionario con oportunidad, veracidad y dentro de los marcos legales vigentes.

11. Abstenerse de suministrar, entregar y/o publicar, sin la autorización previa de la AEROCIVIL, información que no sea considerada pública, tales como la relativa a documentos que se encuentren en construcción que contengan información preliminar y no definitiva.

12. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y avisará tales circunstancias a la AEROCIVIL y a las autoridades competentes.

13. Asumir, por su cuenta y riesgo, todos los costos directos, indirectos, el pago de salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal, que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato.

14. Tener disponible y vincular para ejecutar el contrato el equipo, los elementos, herramientas y el personal requerido para su cumplimiento, conforme a los estudios previos, anexos, apéndices y demás documentos que integran el contrato.

15. Atender las instrucciones del supervisor de acuerdo con lo establecido en el contrato y suministrar toda la información sobre la ejecución, en las condiciones y términos establecidos en el mismo.

16. Implementar y cumplir las directrices del Decreto 1443 de 2014 “Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)” y demás normas vigentes de higiene y salud y seguridad en el trabajo. Será responsabilidad de LA FUNDACIÓN la vinculación del personal como cualquier contingencia que con referencia a dicho personal se pueda presentar durante la ejecución del contrato.

17. Adoptar todas las medidas de seguridad industrial que prevengan la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del objeto contractual. LA FUNDACIÓN dotará a sus empleados de los elementos de seguridad industrial y de protección personal necesarios para la ejecución de las labores propias del contrato.

18. Obtener las aprobaciones del supervisor o quien haga sus veces, dentro del plazo de ejecución del contrato.

19. Suscribir – juntamente con la AEROCIVIL – las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación del contrato.

20. Presentar a la AEROCIVIL todos los controles, informes, formatos, actas y demás documentos debidamente diligenciados en los términos exigidos en este contrato, documentos del proceso, Manuales y Procedimientos vigentes durante la ejecución del contrato.

21. Pagar las multas establecidas en el contrato cuando se presenten las circunstancias establecidas en

la cláusula correspondiente, previo cumplimiento del procedimiento fijado en la ley.

22. Pagar la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, cuando ésta se cause de conformidad con lo previsto en el mismo, en aplicación de la normatividad vigente.

23. Las demás que se encuentran contenidas en las especificaciones técnicas y/o estudios previos.

24. A las demás obligaciones, propias e inherentes a la naturaleza del contrato

PARÁGRAFO ÚNICO. LA FUNDACIÓN será responsable frente a la AEROCIVIL por el cumplimiento del objeto establecido en el contrato y, por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la AEROCIVIL en la ejecución del objeto del contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. En virtud del presente contrato se reconocen los derechos patrimoniales y morales de autor de conformidad en lo previsto en la Decisión Andina 355 de 1993 y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen

CLAUSULA DÉCIMA. - DEBERES EN CUANTO A LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN. - Durante la ejecución del presente contrato se deberá observar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio, la efectividad de los derechos e intereses de LA AEROCIVIL, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como la observancia de los principios de transparencia, eficacia, lealtad y buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONTRATO: La AEROCIVIL ejercerá la vigilancia y control del contrato a través de la Interventoria Contratada. El Interventor tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad, en especial las contenidas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en los artículos 83 (Supervisión e Interventoría Contractual) y 84 (Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores) de la ley 1474 de 2011, el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y el manual de contratación vigente en la entidad". El supervisor tendrá en cuenta en la expedición de las certificaciones que éstas indiquen el periodo de pago, la fecha de expedición, el valor a pagar, certificación del cumplimiento de las obligaciones al sistema general de seguridad social en salud, número y fecha de expedición de la factura y su valor.

Igualmente: a) Buscará el cumplimiento de los fines del contrato y verificará que LA FUNDACIÓN cumpla oportunamente y con la calidad adecuada las obligaciones del contrato. b) Vigilará la correcta ejecución del contrato. c) Protegerá los derechos de la AEROCIVIL, LA FUNDACIÓN y de los terceros que puedan afectarse por la ejecución de este. d) Informará oportunamente a la AEROCIVIL sobre cualquier incumplimiento o mora de LA FUNDACIÓN frente a las obligaciones adquiridas. e) Verificará el cumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACIÓN frente a los aportes de los sistemas de seguridad social integral (salud, pensiones y ARL).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS. – Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, LA FUNDACIÓN constituirá a su costa y a favor de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, con NIT 899.999.059-3, como única asegurada y beneficiaria, alguna de las siguientes garantías: póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, mediante la cual se cubran los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor entregado como anticipo	Por el plazo de ejecución del contrato
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso hasta la liquidación den contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	20% del valor del contrato	Su vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad de los estudios y diseños	20% del valor del contrato	Su vigencia igual al término de ejecución del contrato y cinco (5) años más.

PARÁGRAFO ÚNICO: LA FUNDACIÓN deberá constituir como amparo autónomo anexo a la Garantía que ampare el contrato una PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL que ampare los daños que se puedan presentar a personas o bienes de terceros, en una cuantía equivalente a 200 SMLMV, con una vigencia igual a la ejecución del contrato. En dicha póliza deberá figurar como

Tomador: LA FUNDACIÓN, como Asegurados: la AEROCIVIL y LA FUNDACIÓN y como Beneficiarios: la AEROCIVIL y los TERCEROS AFECTADOS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: LA FUNDACIÓN asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para ejecutar el contrato, en consecuencia, las relaciones patronales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan a la AEROCIVIL en manera alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. LA FUNDACIÓN estará en la obligación de dar a conocer a la entidad las circunstancias acaecidas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato se podrá suspender por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante la AEROCIVIL o por el mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines que persigue el Estado con la contratación. La elaboración y suscripción del acta está a cargo del interventor o supervisor del contrato, el ordenador del gasto y LA FUNDACIÓN, siempre con anterioridad al inicio del periodo de suspensión. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato automáticamente. La suspensión constara en acta suscrita por LA FUNDACIÓN, el supervisor y el ordenador del gasto. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por LA FUNDACIÓN, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente se suscribirá una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente, ni por ampliación del plazo pactado o mayor permanencia de LA FUNDACIÓN. Durante la suspensión, no es posible ejecutar obligaciones propias del contrato, pero si podrán desarrollar las acciones conjuntas para superar los hechos causa de la suspensión.

PARÁGRAFO ÚNICO. - LA FUNDACIÓN prorrogará la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo con el tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por LA FUNDACIÓN, se causarán multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor del contrato no ejecutado, sin sobrepasar el 10% del valor total del mismo. Si LA FUNDACIÓN no cumple con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades que le han sido impuestas y que ha aceptado asumir en el contrato y en el manual de contratación de la AEROCIVIL, se le aplicará la multa correspondiente a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y hasta tanto cese el respectivo incumplimiento. Cuando se trate de incumplimiento o infracción de una obligación de ejecución inmediata cuyo cumplimento no sea posible restituir, se podrán imponer tantas multas como infracciones de ejecución inmediata haya cometido LA FUNDACIÓN, cuantificadas en cada caso.

Las multas a las que se refiere esta cláusula son apremios a LA FUNDACIÓN para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará a LA FUNDACIÓN de las obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de aplicar multas, LA FUNDACIÓN, autoriza expresamente a la entidad con la firma del contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato por LA FUNDACIÓN, la AEROCIVIL podrá hacer efectiva una sanción a título de estimación anticipada de perjuicios, hasta por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pactado en esta cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, esta cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede compensarse con los montos que la AEROCIVIL adeude

a LA FUNDACIÓN con ocasión de la ejecución del contrato, conforme las reglas del Código Civil.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de aplicación de multas, LA FUNDACIÓN, autoriza expresamente a la entidad con la firma del contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. En virtud del artículo 17 de la ley 1150 de 2007, previo agotamiento del procedimiento establecido en el contrato y, cuando las circunstancias y condiciones de ejecución del contrato, así lo determinen, la AEROCIVIL declarará mediante acto administrativo motivado, el incumplimiento total o parcial del contrato y como consecuencia de ello hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. Para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento y de efectividad de la cláusula penal, se observará el procedimiento que se señala a continuación: **a**). Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA FUNDACIÓN, la AEROCIVIL lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, mencionará expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para LA FUNDACIÓN en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para realizar la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **b**). En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para LA FUNDACIÓN en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal de LA FUNDACIÓN o a quien lo represente y al garante para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **c**). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá

a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d). En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspenderla cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La AEROCIVIL podrá terminar el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO. - El procedimiento será una actuación que se surta con celeridad y no podrá dilatarse ni por LA FUNDACIÓN, ni por funcionarios, contratistas o colaboradores de las partes, so pena de iniciar las acciones a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD. La AEROCIVIL no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que LA FUNDACIÓN genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá a la AEROCIVIL indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación del contrato. En desarrollo del contenido de esta cláusula: 1. LA FUNDACIÓN, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la AEROCIVIL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza: con relación a la ejecución del proyecto objeto del contrato, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y/u omisiones de LA FUNDACIÓN, en el desarrollo de este. 2. LA FUNDACIÓN se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la AEROCIVIL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la AEROCIVIL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito a LA FUNDACIÓN o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, LA FUNDACIÓN se obliga a acudir en defensa de los intereses de la AEROCIVIL, para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si LA FUNDACIÓN estima que sus intereses no están siendo

adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a LA FUNDACIÓN, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa, o si la AEROCIVIL lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la AEROCIVIL, descontará de los saldos a favor de LA FUNDACIÓN, todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de estos por concepto de gastos de administración, o, si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de LA FUNDACIÓN, la AEROCIVIL podrá cobrar los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato y los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. En caso en el que LA FUNDACIÓN no asuma la defensa o la AEROCIVIL no llame en garantía dentro del proceso a LA FUNDACIÓN o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, la AEROCIVIL asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor de LA FUNDACIÓN; si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de LA FUNDACIÓN o no fuere posible hacer efectiva la garantía, la AEROCIVIL podrá cobrar los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato y los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO ÚNICO. - En todo caso, LA FUNDACIÓN hará uso del derecho al debido proceso y defensa, en las oportunidades que se le requiera para efectos del cumplimiento de lo aquí estipulado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. LA FUNDACIÓN no podrá revelar ninguna información confidencial que reciba con ocasión de la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la AEROCIVIL, salvo que: **a)** Exista obligación conforme la ley o por mandato judicial o administrativo; o **b**) La respectiva información sea de dominio público. Se tendrán como documentos confidenciales: **a)** Aquellos documentos que estén protegidos por derechos de autor de particulares. **b**) Información y/o documentos no considerados como información pública o sujetos a reserva legal, en los términos de los artículos 18 y 19 de la ley 1712 de 2014. Esta información confidencial incluye bases de datos, instructivos, instrucciones, actas, comunicaciones, planos, diseños, información tributaria, legal, técnica, tecnológica, financiera, y de todo tipo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES: LA FUNDACIÓN declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presentado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de

la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016 y demás normas aplicables.

Con la firma del presente Contrato, LA FUNDACIÓN declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con LA AEROCIVIL y en particular, las establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, ni las del artículo 5 de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003 y en el artículo 2 de la Ley 901 de 2004.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las controversias que surjan de este contrato que sean susceptibles de transacción y no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión del contrato, las partes podrán utilizar cualquiera de los mecanismos de arreglo directo de sus diferencias previstos en la el, por lo cual podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en el Capítulo Quinto de la ley 23 de 1991 y en el decreto 1818 de 1998 sobre conciliación contenciosa administrativa prejudicial, las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001, el decreto 1716 de 2009, el ley 1437 de 2011 y demás normas relacionadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - NORMATIVIDAD APLICABLE: El contrato por ser celebrado con una entidad estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007,1474 de 2011, 1882 de 2019 y, 1955 de 2019, los decretos 019 de 2012 y decreto único reglamentario 1082 de 2015, el manual de contratación y demás normatividad vigente sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES: LA FUNDACIÓN deberá pagar todos los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con la celebración y ejecución de este contrato y que sean exigibles por los gobiernos o entidades públicas nacionales con ocasión de la ejecución de este contrato, sin que se tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato.

PARÁGRAFO UNICO: En caso de que LA FUNDACIÓN para cumplir con el objeto requiera subcontratar con terceros idóneos la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, El tercero idóneo y/o subcontratista de LA FUNDACIÓN deberá pagar todos los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con la celebración y ejecución de este contrato y que sean exigibles por los gobiernos o entidades públicas nacionales con ocasión de la ejecución de este contrato, sin que

tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia de este contrato se extenderá cuatro (4) meses después de cumplido el plazo de ejecución y en todo caso hasta su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes que se manifiesta con la firma de este documento y, para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas, por la AEROCIVIL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - RECIBO FINAL: Para efectos del último pago y antes de liquidar el contrato, se suscribirá acta de recibo final en la que se evidencie el cumplimiento de todas y cada una de las actividades desarrolladas en función de la calidad, especificaciones técnicas y cantidades totalmente ejecutadas del contrato, acompañada de la prórroga de la garantía única aprobada por la AEROCIVIL (si es del caso). El acta de recibo final se suscribirá por LA FUNDACIÓN y el supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Se liquidará el contrato en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. La liquidación del contrato por cualquier evento se hará mediante acta suscrita por LA FUNDACIÓN, el supervisor, el Director de Área y Coordinador de Área y el ordenador del gasto, previa presentación por LA FUNDACIÓN de los documentos exigidos por escrito por el supervisor. El contrato se liquidará a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL. LA FUNDACIÓN sólo podrá ceder su posición contractual previa autorización escrita de la AEROCIVIL, a quien acredite iguales o mejores condiciones a las exigidas a LA FUNDACIÓN en el proceso de selección aplicado. Para ello el supervisor o interventor efectuarán la verificación correspondiente y conceptuarán sobre su conveniencia y se dará aplicación a los requisitos y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación Vigente. Si LA FUNDACIÓN es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la AEROCIVIL está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, LA FUNDACIÓN se obliga a informar

oportunamente a la AEROCIVIL de esta y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL*:* LA FUNDACIÓN cumplirá todos los requisitos legales vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación, conforme las leyes 1409 del 23 de julio de 2012 "*por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas*" y la ley 1562 del 11 de julio de 2012 "*por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional*" y los decretos 723 del 15 de abril de 2013 y 1443 del 31 de julio de 2014, y demás normas que rigen la materia. LA FUNDACIÓN dará estricto cumplimiento a la política del sistema de gestión en salud ocupacional de la AEROCIVIL en todos y cada uno de los sitios donde esté llevando a cabo el desarrollo del contrato; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). La AEROCIVIL no se hace responsable ante terceros por el incumplimiento por LA FUNDACIÓN de las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO. - Las partes declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, aceptan la ciudad de Bogotá como su domicilio principal.

PARÁGRAFO ÚNICO. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Las notificaciones que se remitan las partes deberán radicarse en la dirección que se establece en esta cláusula. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación. Las notificaciones a las partes se deberán realizar en los siguientes lugares:

A la AEROCIVIL: Dirección: Aeropuerto Internacional Eldorado, Av. Eldorado No. 103-15 de Bogotá. Correo electrónico: contratacion@aerocivil.gov.co.

LA FUNDACIÓN: Dirección: Carrera 27 No. 4 – 15 en Cali - Valle. Teléfono: 57 (2) 3318004 - 3818004, celular 316396900. Correo electrónico: contacto@fundacionunivalle.org

Conforme el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, LA FUNDACIÓN acepta que, a través de la dirección electrónica antes relacionada, la AEROCIVIL y la podrá efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, en el marco del contrato, incluyendo las actuaciones sancionatorias que se tramiten.

En el evento en que la AEROCIVIL remita comunicaciones y notificaciones impresas, se entenderán recibidas el día hábil siguiente a la fecha de su entrega por mensajero y cinco (5) días hábiles después

de la fecha de envío por correo certificado. Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la ley 527 de 1999. Cuando quiera que las comunicaciones o las notificaciones a las que se refiere este contrato pretendan hacerse por correo electrónico, la misma deberá hacerse mediante documento original, entendiéndose por documentos originales aquellos que satisfagan los requerimientos del artículo 8 de dicha ley. Cualquier cambio de la información anteriormente señalada será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de noviembre de 2021.

Por **LA AEROCIVIL**,



JAIR ORLANDO FAJARDO FAJARDO
Director General

Por **LA FUNDACIÓN,**



MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO
Representante Legal

Proyectó: Arturo niño Zambrano – Abogado Grupo Procesos Precontractuales.

Revisó: Leonardo Enrique Berrocal – Coordinador Grupo Procesos Contractuales.

Revisó: Oscar Calderón – Asesora de la Dirección Administrativa.

Vo. Bo.: Martha Seidel Peralta – Directora Administrativa.

Vo. Bo.: Paola Linares – Asesora Dirección General